

ACUERDO N. **255 - 12**

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I,

000055

03 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

QUE el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, en conocimiento de los informes previos preparados por el profesor Luis Torres, Coordinador de la UTE N. 8; y, Oficio N. 076-JCA sin fecha, suscrito por los señores: Aníbal Usamá, Janeth Guadalupe y profesor Rafael Guacán, en sus calidades de Presidente, Vicepresidenta y Secretario de la Junta Cívica del Recinto Amazonas, en su orden, documentos de los que se infiere que el licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, presuntamente estaría inmerso en el cometimiento de varias irregularidades de carácter administrativo, económico y pedagógico, tales como: mantener una asistencia irregular a cumplir con sus obligaciones laborales; consentir que el personal docente del plantel también incurra en las mismas faltas disciplinarias; de acuerdo al distributivo de trabajo ningún profesor de la institución labora las 30 horas clase; no nombra la comisión encargada de elaborar el distributivo; permitir que la profesora Liliam Galeas -su esposa-, no cumpla con las funciones de profesora para las cuales fue contratada, constando en el distributivo con una carga horaria de 12 horas, realizando únicamente funciones de Secretaria del Plantel; y, disponer cobros indebidos por concepto de matrícula en el año lectivo 2011-2012; por lo relatado, la Autoridad Provincial considerando que las presuntas faltas imputadas al licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: abogado Oswaldo Luna Guzmán, licenciado Luis Torres Castillo y psicóloga Isabel Ávalos, funcionarios de esa Dirección, como coordinador y miembros de la subcomisión especial investigadora, respectivamente; providencia que fue notificada con Oficio Cir. N. 0040-PG-DPEH-S-2012 de 15 de febrero de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de

los hechos materia de investigación, con Memorando N. 008-SUB-ESPECIAL-2012 de 28 de marzo de 2012, presentan el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 4 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro; organismo que luego del estudio de los documentos que obran en el expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto a los hechos materia del presente sumario encuentra, que el licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, es responsable de los actos que se le imputan, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido el encausado deben ser sancionadas con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 69 DPEHS-AJ-2012 de 9 de abril de 2012, suscrito por el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación de Sucumbíos;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y treinta de abril del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N.

MINEDUC-AC-2012-10109-E el 10 de abril de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al doctor Oscar Samaniego Correa, misma que reza del Oficio N. 089-CDPR1-2012 de 19 de abril de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e, informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, se determinan las siguientes responsabilidades en contra del indiciado: que en año lectivo 2011-2012, por disposición del licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, Director del Centro, la señora Nancy Yesenia Mariles Jara, profesora del plantel, quien se desempeña como Colectora desde el año lectivo 2007-2008, cobró a los padres de familia 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por concepto de matrícula, aserto que se evidencia de la versión rendida por el sumariado, cuando al contestar a la pregunta 11, manifiesta que lo hace bajo la figura de servicios administrativos prestados, de igual forma la señora Nancy Yesenia Mariles Jara, profesora-colectora del Centro, manifiesta haber cobrado la cantidad antes señalada por orden verbal del Director; respecto al cobro de matrícula se establece clara y categóricamente que no es un hecho aislado sino más bien recurrente, puesto que en los años anteriores también se efectuaron dichos cobros e incluso en cantidades superiores -USD. 15-, como se colige de los recibos que constan en el expediente, el encausado en todo momento pretende justificar o atenuar la falta que se le imputa, endilgando al Comité Central de Padres de Familia ser quien fijó dichas erogaciones voluntarias en los montos descritos, argumentando que lo hacen por cuanto el establecimiento no cuenta con el presupuesto necesario para cubrir el pago de servicios que ocasiona el funcionamiento de la institución, del particular no ha presentado informe económico en ningún año lectivo, no obstante por versión de la Colectora se conoce que ella sí preparó los respectivos informes anuales; en cuanto a la parte disciplinaria, se observa que el encausado registra faltas injustificadas, mismas que a decir del indiciado obedecen a acciones realizadas en otras instituciones como parte del ejercicio del cargo que ostenta, sin embargo, no cuenta con la respectiva autorización de la Supervisión de la UTE N. 8, ni del Director de Educación; que del contrato de servicios ocasionales N. 284 suscrito por la señora Liliam Carmita Galeas Ayala -esposa del sumariado-, en la cláusula segunda dice "*contratar para dictar la cátedra de Ciencias Naturales*", pero por disposición del Director presta sus

servicios únicamente como Secretaria, no obstante en el Cuadro H2 se registra carga horaria en la asignatura de Legislación Laboral. Por lo relatado, queda probado que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, docentes y comunidad; en tal virtud, el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en los artículos: “Art. 348.- *La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.*”; y, “Art. 28.- *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*”; Ley Orgánica de Educación Intercultural artículos: “Art. 2.- Principios.- (...) gg. Gratuidad.- *Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por concepto de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.*”; y, “Art. 11.- Obligaciones.- (...) a. *Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación;*”, faltas que se encasillan en las prohibiciones prescritas en los literales s) y t) del artículo 132 de la Ley ibídem, sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley antes citada; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, prescritas en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de este cuerpo colegiado por unanimidad, resuelven: “**1.- DESTITUIR** del cargo al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal ‘Manuelita Sáenz’ del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Director del Centro de Formación Artesanal ‘Manuelita Sáenz’, Colectora del Centro de Formación Artesanal ‘Manuelita Sáenz’, licenciado Edward

Julio Javier Muñoz Beneras, doctor Oscar Samaniego Correa; y, doctor Oscar Samaniego Romero.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal “Manuelita Sáenz” del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Director del Centro de Formación Artesanal “Manuelita Sáenz”, Colectora del Centro de Formación Artesanal “Manuelita Sáenz”, licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, doctor Oscar Samaniego Correa; y, doctor Oscar Samaniego Romero.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 03 MAY 2012

V. Vinueza

Víctor Hugo Vinueza Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA

SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

Laura
VOV/MC/Laura.

